



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00658-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: WILMAR ALFREDO MIRANDA VARGAS e IBETH CECILIA SALCEDO
ORTIZ,

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento parcial de las pretensiones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que, mediante memorial recibido por correo, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento parcial de la ejecución en contra de la señora IBETH CECILIA SALCEDO ORTIZ quien aparece como obligada dentro del título valor presentado al cobro Pagaré No. 77185 de fecha 21 de mayo de 2018., por valor de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$16'051.357) M/L, lo anterior en razón del pago que hizo la señora Salcedo Ortiz del importe del mencionado título valor, conforme a correo electrónico adjunto.

Igualmente, la parte ejecutante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la deudora IBETH CECILIA SALCEDO ORTIZ en aplicación de lo establecido en el artículo 597, numeral 2 de la ley 1564 de 2012.

De otro lado, solicita que el proceso ejecutivo continúe contra el demandado MIRANDA VARGAS WILMAR ALFREDO únicamente respecto del título valor pagaré No. 85948 de fecha 4 de Septiembre de 2018, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$8'261.507) M/., por ser procedente se accederá a la solicitud, pues cumple con los requisitos de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. este Despacho.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P., numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

PRIMERO: Acéptese la solicitud de la parte demandante de desistimiento de las pretensiones frente a la obligación contenida en el pagare No. 77185 de fecha 21 de mayo de 2018, por la suma de (\$16'051.357), frente a la demanda IBETH CECILIA SALCEDO ORTIZ,

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares frente a la demandada IBETH CECILIA SALCEDO ORTIZ, que graven los bienes de los demandados. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Continuar el presente asunto contra el demandado MIRANDA VARGAS WILMAR ALFREDO, por la suma de \$8'261.507, por concepto de la obligación tenida en el pagare No. 85948 de fecha 4 de septiembre de 2018, por las razones expuesta en parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega a la demandada IBETH CECILIA SALCEDO ORTIZ del título valor pagare No. 77185 de fecha 21 de mayo de 2018, por la suma de \$16'051.357, con la constancia de la cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60c077b2f4740d8aa56cd376837a148f90cb781870b7076808244fda7c9f5a**

Documento generado en 22/03/2022 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>